



CUT: 162985-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0316-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 11 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con **CUT: 162985-2023**; tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, en fecha 21 de agosto del año 2023, presentado por el señor Justo Farfán Pillco; identificado con DNI N° 24967906, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el proyecto ***"Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención"***

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al artículo 79° del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, numeral 79.2, establece que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en el literal b. y c. (b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a) Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b) Garantiza a su titular la obtención de la

licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c) No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d) Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Asimismo el artículo 16º sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, de la **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA** de fecha 08.01.2015, establece en su numeral 16.1) la Autoridad Administrativa del Agua en un sólo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Numeral 16.2) Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente (...). El Artículo 17º, del mismo cuerpo normativo establece que: el Formato anexo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es (...) b) Formato Anexo N° 12, para autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

Que, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 162985-2023, ante la Administración Local del Agua La Convención, tramitado por el Justo Farfán Pillco; identificado con DNI N° 24967906, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el proyecto ***“Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención”*** del distrito de Maranura, provincia de La Convención y departamento de Cusco; para lo cual, el administrado, presenta los siguientes documentos: 1) Solicitud S/N, solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y ejecución de obra 2) Recibo de ingreso N° 142-001733 pago por derecho de trámite de ADH. 3) Recibo de ingreso N° 142-001734 pago por derecho de trámite de AEOAH 4) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular 5) Acta de libre disponible de terreno 6) Declaración jurada de impacto ambiental 7) fotocopia de DNI del administrado 8) certificado de posesión del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Santa María 9) Declaración jurada ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Santa María 10) Certificado de habilidad del Ingeniero 11) CD+ Memoria descriptiva, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obras;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua La Convención, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la NOTIFICACION N° 0510-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, para la fecha 24 de noviembre del año 2023, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua La Convención, en cuya diligencia se constato lo siguiente:

- Se verificó el punto de captación planteado en la quebrada Mapamayo ubicándolos en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur, E: 757 515 m, N: 8 563 535 m a una altitud de 4292 m., aforado con un caudal de 1.41 l/s
- Se verificó que en todo el ambiente del sector el *Cielo Punco del sector Chamanpugio*, no existe señalización sobre la presencia de restos arqueológicos o zona de amortiguamiento de áreas naturales protegidas correspondientes por el INC y SERNANP.
- Observaciones; respecto al derecho de uso de agua, se evidencia un derecho de uso de agua del Riachuelo Mapamayo I otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0064-2023-ANA-AAA.UV, otorgada al Comité de Usuarios de Agua Chaullay Medio.

Que mediante la NOTIFICACION N° 0545-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV; de fecha 14 de diciembre del año 2023, comunican al administrado que debe realizar la presente publicación para los fines de Ley, conforme el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.El Reglamento de Procedimiento Administrativo para el otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, el administrado deberá realizar la publicación; en la Municipalidad Distrital, Autoridad Local, Organización de Usuarios, donde se ubica la fuente de agua y en la ALA La Convención, el AVISO OFICIAL N° 0076-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV; debe publicar por los menos tres (03) días consecutivos. Asimismo, los administrados realiza la publicación en los días 12/12/2023 al 29/12/2023; como se verifica con la INFORME s/n presentado en fecha 23 de enero del año 2024, ante ALA-CV, el administrado ha cumplido con remitir las constancias de publicación.

Que, en fecha 15 de enero del 2024, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado de Santa María; distrito de Maranura, solicita declaración de improcedencia al pedido del señor Justo Farfán Pillco, para fines agrarios; con la finalidad de informar sobre el uso del agua de la zona denominada CHAMANPUCYO Y OTRAS, Centro Poblado de Santa María; que actualmente viene consumiendo la población de un numero de 2000 familiares y es insuficiente tal es así que su control de agua en las temporadas de sequía es por turnos de las que no se abastece, se tiene conocimiento que el señor Justo Farfán quien a espaldas de la Población realiza los trámites para el uso de agua para la agricultura, donde solicitan que se declare improcedente este trámite solicitado.

Que en fecha 19 de enero del año presente 2024, se corre traslado de la oposición con la CARTA N°0010-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV, por ende el administrado Justo Farfán Pillco; presenta su descargo a la oposición indicando que; es irracional porque la conducción de esta instalación o captación de este líquido es de otro fuente o bien dicho de otra quebrada que no tiene que ver nada con la captación que tiene la población de Santa María, por todo lo expuesto hago saber que la oposición presentado por el JASS de Santa María no procede.

Que, con Informe Técnico N° Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.UV/SDM; evaluado por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual concluye respecto a la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de ejecución de obras:

a) ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA.

- La Oferta Hídrica para el proyecto “Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención”, con fines agrarios, proviene de la quebrada Mapamayo, el cual fue constatado durante la verificación técnica de campo, realizado por la ALA La Convención, según el expediente técnico cumple con el requisito del formato anexo 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Los cálculos hidrológicos o de oferta hídrica mensual lo realizó profesional de la AAA.UV, el consultor no ha realizado los cálculos correctamente no ha utilizado el modelo hidrológico apropiado para la zona, además no cuenta información hidrometeorológica, existiendo subestimación de datos.
- De la revisión en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua – RADA de la ANA, existe derecho de uso de agua otorgados (licencias, permisos y Autorizaciones de uso de agua) en el punto de interés, correspondiendo al derecho de uso de agua otorgado con Resolución Directoral N° 0064-2023-ANA-AAA.UV, otorgada al Comité de Usuarios de Agua Chaulay Medio, de la fuente de agua denominada quebrada Mapamayo.
- Es técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial para fines agrarios para el proyecto ***“Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención”*** en el distrito Maranura, provincia de la Convención y departamento de Cusco presentado por Justo Farfán Pillco con un volumen total anual hasta de 27,867.20 m3/año de la quebrada Mapamayo, por un periodo de vigencia de (02) años.

b) AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma. Ser Propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutará la obra indicando Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
- En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formalizadora y partida registral. **El administrado presenta un certificado de posesión del Juzgado de Paz del centro poblado de Santa María firmado por Vilma Bustamante Arispe de fecha del 09.08.2023.**
- Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental. El administrado presenta demanda de uso de agua para un área menor a 10.00 hectáreas, por lo que no se requiere instrumento ambiental.
- Copia de la Autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua. El administrado presenta un certificado de posesión del Juzgado de Paz del centro poblado de Santa María firmado por Vilma Bustamante Arispe de fecha del 09.08.2023.

- Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico Conforme a lo opinado para el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, la ejecución del proyecto **"Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención"**, no afecta derechos de terceros.
- Aprobar el Sistema Hidráulico, el sistema hidráulico contempla la ejecución de lo siguiente:
 - Instalación de una bocatoma de concreto ubicado en la Margen derecha de la quebrada
 - Tubería de HDPE de 1.5 "de diámetro y 1,500.00 m. de longitud.
 - Instalación de tres (3) válvulas de control de 1.5"de diámetro
 - Instalación de dos (2) hidrantes
 - Construcción de dos (2) cajas de válvulas de concreto simple de 0.60 x 0.60 x 0.60 m., e = 0.10 m.
- Plazo de Ejecución, el plazo de ejecución es de tres (03) meses.
- Respecto a la Oposición; la captación de agua que corresponde al derecho de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 0064-2023-ANA-AAA.UV, otorgada al Comité de Usuarios de Agua Chaullay Medio, se ubica aguas arriba del punto de captación planteado por el señor Justo Farfán Pillco, por lo tanto, la oposición planteada no tiene fundamento técnico que sustenta que la captación Mapamayo afecta derechos de terceros, por ello se opina por desestimar la oposición planteada por la JASS del Centro Poblado de Santa María.

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso productivos para fines agrarios, se ha evidenciado que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios; a favor del administrado; por un periodo de vigencia de dos (02) años. Respecto a la solicitud, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente donde también solicita la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para fines agrarios, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y presupuestos técnicos, establecidos en el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por otro lado, respecto a la oposición debemos manifestar que la captación de agua que corresponde al derecho de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 0064-2023-ANA-AAA.UV, otorgada al Comité de Usuarios de Agua Chaullay Medio, se ubica aguas arriba, por lo tanto, la oposición planteada no tiene fundamento técnico que sustenta que la captación de la Quebrada de Mapamayo; afecta derechos de terceros, por ello se opina declarar improcedente la oposición planteada por la JASS del Centro Poblado de Santa María.

Que, mediante Informe Legal N° 158-2023-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y el Área Técnica, con Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.UV/SDM; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de oposición formulado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado de Santa María; en merito a los fundamentos señalados en el presente Resolución.

ARTICULO 2º. - APROBAR, la Acreditación de disponibilidad hídrica con fines Agrarios; para el Proyecto ***"Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención"*** a favor del señor Justo Farfán Pillco; identificado con DNI N° 24967906, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Quebrada	Mapamayo	Cusco	La Convención	Maranura	Urubamba Vilcanota	4994975	757515	8563535	4292

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas superficiales, se acredita con un volumen anual hasta 27,867.20 **m³/año**, con una demanda hídrica mensual según el siguiente detalle:

Meses												Total Anual (m3)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
0.00	0.00	0.00	1.06	1.14	0.81	1.21	1.53	2.05	1.56	1.22	0.00	27,867.20
0.00	0.00	0.00	2,747.30	3,063.03	2,095.65	3,228.83	4,084.90	5,308.23	4,176.78	3,162.50	0.00	

ARTICULO 4º.- APROBAR el Plan de Aprovechamiento Hídrico para el proyecto ***"Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención"*** cuyos aspectos técnicos se encuentra en el Informe Técnico N°0030-2024-ANA-AAA.UV/SDM, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- APROBAR el Sistema Hidráulico del proyecto ***"Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención"*** cuyos aspectos técnicos se encuentra en el Informe Técnico N°0030-2024-ANA-AAA.UV/SDM, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- OTORGAR, Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines agrarios, a favor del señor Justo Farfán Pillco, identificado con DNI N° 24967906 para el proyecto ***"Instalación de sistema de riego tecnificado en la parcela Cielo Punco del sector Chamanpugio distrito de Maranura La Convención"*** cuyos aspectos técnicos se encuentra en el Informe Técnico N°0030-2024-ANA-AAA.UV/SDM, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- PRECISAR, que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, será por un plazo de (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución

ARTICULO 5°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- DECLARAR que la Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas , no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del petitionerio, como no faculta la utilización ni el aprovechamiento hídrico para la ejecución de obras (construcción de obras civiles y otros), siendo necesario para ello que el recurrente realice los trámite administrativo correspondiente, en conformidad y cumplimiento de las condiciones concurrentes de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTÍCULO 8°.-ENCARGAR a la Administración Local del Agua La Convención, la presente Resolución Directoral, al señor Justo Farfán Pillco identificado con DNI N° 24967906, con domicilio consignado sector Chamanpugio Comunidad Campesina Santa María s/n; del distrito de Maranura, asimismo notificar a la señora María Soledad Caillaux Pochuanca identificada con DNI N° 24986238 presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado de Santa Maria con domicilio en el Centro Poblado de Santa María s/n; distrito de Maranura, provincia de la Convención y departamento del Cusco y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA